

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN LARES Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

En Madrid y Granada, a 13 de febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED] en calidad de representante de la entidad Fundación Lares con NIF G84935733 y domicilio en Calle Ríos Rosas, 11 4º Oficinas, 28003 Madrid, en adelante FUNDACIÓN LARES.

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI [REDACTED] en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 180 011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP.

Ambas partes se reconoce en mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que la FUNDACIÓN LARES es una entidad sin ánimo de lucro fundada en 2007, que tiene como fines de interés general la promoción, formación, prestación, mejora y defensa de los derechos, intereses y servicios, que se dirijan o afecten a los siguientes colectivos, sus familias y las instituciones que los atienden, siendo uno de los objetivos principales el mantener y mejorar su calidad de vida.
- II. Que la EASP tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que

posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante:

a) La formación: implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la Universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público.

b) El asesoramiento: La actividad de asesoría tiene como objetivo contribuir de manera preferente al diseño e implantación del enfoque de salud en el conjunto de las políticas públicas y ser un mecanismo de transferencia de las buenas prácticas acumuladas en el Sistema Sanitario Público. En el ámbito internacional se desarrollan programas de asistencia técnica en el marco de la cooperación al desarrollo, así como, proyectos de consultoría y capacitación de profesionales en colaboración con Administraciones Públicas, sociedades científicas, centros de enseñanza y ONGs.

c) La investigación: Se trata de contribuir a la generación y transferencia del conocimiento científico en el ámbito de la salud en todas las políticas, identificando las necesidades existentes, los factores que determinan la salud, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, así como, la calidad y eficiencia de los sistemas de salud, en aras de mejorar el impacto en salud y el impacto social. Todo ello se llevará a cabo a través del desarrollo de informes, publicaciones científicas y proyectos de investigación, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas de prestigio en el ámbito autonómico, nacional o internacional. La cooperación de la investigación con institutos y centros es básica para su fomento.

d) Los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. Estos proyectos se llevan a cabo en un marco de gestión, intercambio y difusión del conocimiento en el ámbito de la salud y sus determinantes, se basan y apoyan en el uso de las tecnologías de la innovación y comunicación.

III. Que la FUNDACIÓN LARES y la EASP entienden de su común interés la a conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan

desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del Convenio

La FUNDACIÓN LARES y la EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en el ámbito de los sistemas de protección social, tanto en salud como en servicios sociales, y especialmente en la atención y cuidados a personas en situación de fragilidad y dependencia.

La colaboración entre la FUNDACIÓN LARES y la EASP se materializará en el desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con la docencia, investigación y consultoría, tanto en el ámbito local como autonómico, estatal o internacional.

Las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco serán coherentes con el objeto social de la EASP y sus estatutos, así como con la misión de la FUNDACIÓN LARES.

SEGUNDA. -Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción de Convenios Específicos de colaboración consensuados entre las dos Entidades firmantes, comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración.

Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio de Colaboración podrán adoptar, entre otras, a las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas y de investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de asistencia técnica y consultoría.
- Celebración de eventos tales como congresos, jornadas, conferencias, encuentros y foros profesionales y comunitarios.
- Edición de publicaciones.

TERCERA. -Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto y se adjuntarán como Anexo al presente Convenio Marco, sujetos a las directrices establecidas en el mismo, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Definición de actividades, plan de trabajo y productos esperados.
- Recursos materiales y personales.
- Contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- Duración del convenio.
- Obligaciones de las partes.
- Propiedad intelectual y derechos de explotación.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso o se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA. -Reconocimiento público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Convenio Marco o de sus Convenios Específicos. Para ello, se deberán utilizar los logos oficiales las entidades firmantes del presente Convenio Marco, absteniéndose a efectuar cambio o modificación alguna en los mismos, y se deberá recabar consentimiento previo expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública

de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA. -Comisión de seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de colaboración y de los proyectos que a su amparo se puedan realizar, se crea una Comisión de Seguimiento con la participación paritaria de la EASP y la FUNDACIÓN LARES, que estará integrada por parte de la FUNDACIÓN LARES, por la persona que designe el Presidente del Patronato, y por parte de la EASP, la persona que designe a tal efecto la Directora Gerente.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto de los Convenios Específicos, así como para el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio Marco. Dicha Comisión puede ser convocada al efecto por cualquiera de las partes, con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por las personas que representan a cada una de las dos entidades signatarias.

La convocatoria de las reuniones puede surgir a propuesta de cualquiera de las entidades firmantes, quien deberá fijar el orden del día y velar por el buen desarrollo de la sesión. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los Convenios adoptados, y que será firmada por las dos personas que integran dicha Comisión.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre la FUNDACIÓN LARES y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA. -Duración

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 a años, entrando en vigor el día siguiente a la firma, pudiendo ser prorrogado o por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de su vigencia, con una antelación mínima de dos meses.

La resolución de este Convenio Marco no afectará al desarrollo y conclusión de los proyectos y actividades estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de los Convenios Específicos firmados entre las partes.

SÉPTIMA. -Ética de negocios

La FUNDACIÓN LARES y la EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias entidades y el personal vinculado a las mismas, efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

La FUNDACIÓN LARES y la EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que se desarrollen al amparo del presente Convenio Marco y sus Convenios Específicos, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

La FUNDACIÓN LARES y la EASP manifiestan que respetarán en todo momento o la legislación y reglamentación vigente aplicable a los proyectos y actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio Marco y sus Convenios Específicos. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

OCTAVA. -Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo de los proyectos y actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio Marco, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la FUNDACIÓN LARES y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

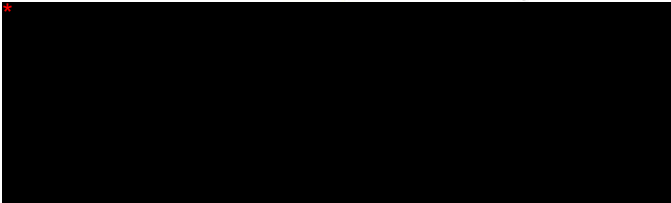
NOVENA. -Jurisdicción

El presente Convenio se registrá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las entidades firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud de Pública, S.A.



Dña. Blanca Fernández-Capel Baños Dña.
Directora Gerente

Fundación Lares

